



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

TRASLADO INCIDENTE NULIDAD PROCESAL ART. 129 DEL CGP

MAGISTRADA DRA. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA – SISTEMA ORAL

RAD.	MEDIO DE CONTROL	PARTES	TÉRMINO	INICIO TRASLADO	VENCE TRASLADO
2020-00108	NRD	Demandante: Olmedo Álvaro Bravo Delgado Demandado: Departamento del Putumayo	3 días	29- noviembre- 2021	1- diciembre- 2021

FIJO el presente **TRASLADO** por el término de 3 días hábiles, el día de hoy **VEINTISÉIS (26) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, en la página de la Rama Judicial, término que de conformidad a lo previsto en el art. 110 del C.G.P., empieza a correr el **VEINTIUNUEVE (29) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a partir de las 7:00 de la mañana. Se **DESFIJA** el presente traslado, el **PRIMERO (1º) DE DICIEMBRE DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**, a las 4:00 de la tarde.

Por lo tanto, solicito el favor que el pronunciamiento al incidente se envíe al siguiente correo electrónico:

des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

Adjunto el correspondiente escrito de incidente de nulidad procesal presentado por la parte demandada.

Atentamente,

OMAR BOLAÑOS ORDÓÑEZ
Secretario

INCIDENTE DE NULIDAD PROCESAL - PROCESO NRD No. 2020-00108

Respuestas OJD <respuestasojd@putumayo.gov.co>

Jue 25/11/2021 3:09 PM

Para: Despacho 06 Tribunal Administrativo - Nariño - Pasto <des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jamesobando10@gmail.com <jamesobando10@gmail.com>

Honorable Magistrada:

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA.

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO.

San Juan de Pasto (N).

Asunto: NULIDAD PROCESO.
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.
Radicación: 2020-00108
Demandante: OLMEDO ALVARO BRAVO DELGADO.
Demandado: DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO.

Cordial saludo

Por medio de la presente, me permito correr traslado del Incidente de Nulidad Procesal, para su conocimiento y fines pertinentes.

Cordialmente

Oficina Jurídica Departamental

Gobernación del Putumayo.

--

SE INFORMA QUE ESTE CORREO ELECTRÓNICO ES ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE PARA EL ENVÍO DE RESPUESTAS POR PARTE DE LA OFICINA JURÍDICA DE LA GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO, NO SE TENDRÁN EN CUENTA LOS DOCUMENTOS QUE SE REMITAN POR ESTE MEDIO, TODA VEZ QUE NO ESTÁ SUJETO A SUPERVISIÓN.

POR FAVOR NO RESPONDA ESTE CORREO.

Si tiene alguna inquietud, puede hacerlo remitiendo su solicitud a la cuenta de correo electrónico notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co



OFICINA JURÍDICA DEPARTAMENTAL

San Miguel Agreda de Mocoa, noviembre de 2021

Señores:

MAGISTRADOS TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

Dra. ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Magistrada Ponente

E. S. D.

Asunto:

Nulidad Proceso

Medio de Control:

Nulidad y Restablecimiento del Derecho

Radicación:

2020-00108-00

Demandante:

Olmedo Álvaro Bravo Delgado

Demandado:

Departamento del Putumayo

Cordial Saludo.

HAMES ORLANDO OBANDO CARRASCAL, mayor de edad, identificado con C.C. No. 1.124.861.079 expedida en Mocoa (P), Abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 357.656 del C. S. de la Judicatura, actuando en calidad de apoderado judicial del Departamento de Putumayo, en virtud de Poder Especial debidamente conferido, me permito presentar ante su despacho solicitud de Nulidad de todo lo actuado dentro del Proceso No. 2020- 000108-00, con fundamento en lo siguiente:

I.FUNDAMENTACIÓN FÁCTICA Y JURÍDICA DE LA DEFENSA

De conformidad con el numeral 8 del artículo 133 del estatuto adjetivo (CGP) expresa que son causales de nulidad:

"8. Cuando no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a personas determinadas, o el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de las partes, cuando la ley así lo ordena, o no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debió ser citado".





OFICINA JURÍDICA DEPARTAMENTAL

En esta misma línea, el artículo 134 ibidem establece:

"Oportunidad y trámite. Las nulidades procesales podrán alegarse en cualquiera de las instancias antes de que se dicte sentencia o con posterioridad a esta."

El artículo 135 ejusdem inciso 1 y 3, expone que:

"la parte que alegue una nulidad deberá tener legitimación para proponerla, expresar la causal invocada y los hechos en que se fundamenta, y aportar o solicitar las pruebas que pretenda hacer valer."

"la nulidad por indebida presentación o por falta de notificación o emplazamiento solo podrá ser alegada por la persona afectada."

Por su parte el artículo 29 de la Carta Superior, dispone:

"El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho. Es nula, de pleno derecho, la prueba obtenida con violación del debido proceso".

La Honorable Corte Constitucional en Sentencia C-025 de 2009, M.P. Rodrigo Escobar Gil ha manifestado que el debido proceso comprende:

"Una de las garantías principales del debido proceso, es precisamente el derecho a la defensa, entendido como la oportunidad reconocida a toda persona, en el ámbito de cualquier proceso o actuación judicial o administrativa, de ser oída, de hacer valer las propias razones y argumentos, de controvertir, contradecir y objetar las pruebas en contra y solicitar la práctica y evaluación de las que se estiman favorables, así como ejercitar los recursos que la ley otorga."





OFICINA JURÍDICA DEPARTAMENTAL

En la misma línea, el órgano de cierre de la Jurisdicción Constitucional en sentencia C-670 de 2004, M.P. Clara Inés Vargas resalto lo siguiente:

"La Corte ha mantenido una sólida línea jurisprudencia, en el sentido de que la notificación, en cualquier clase de proceso, se constituye en uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, en cuanto garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de dar aplicación concreta al debido proceso mediante la vinculación de aquellos a quienes concierne la decisión judicial notificada, así como que es un medio idóneo para lograr que el interesado ejercite el derecho de contradicción, planteando de manera oportuna sus defensas y excepciones. De igual manera, es un acto procesal que desarrolla el principio de seguridad judicial, pues de él se deriva la certeza del conocimiento de las decisiones judiciales."

Igualmente, en la sentencia T-225 de 2006, M.P. Clara Inés Vargas, se estableció el siguiente precedente constitucional:

"De la correcta realización de las diligencias tendientes a notificar al demandado el mandamiento de pago o el auto admisorio de la demanda, depende que se le garantice su derecho de defensa. Al respecto ha considerado la corte, que el debido proceso, es el conjunto de garantías que protegen al ciudadano sometido a cualquier proceso, que le aseguran a lo largo del mismo una recta y cumplida administración de justicia, la seguridad jurídica, y demás exigencias necesarias para garantizar la efectividad del derecho material."

La Corte Constitucional en la sentencia T-025 de 2018, M.P. Gloria Stella Ortiz Delgado ha desarrollado y reiterado reglas jurisprudenciales en las que establece que:

"(i) todo procedimiento en el que se haya pretermitido una etapa procesal consagrada en la ley, se encuentra viciado por vulnerar el derecho fundamental al debido proceso de las partes y constituye un defecto procedimental absoluto; (ii) el error en el proceso debe de ser de tal trascendencia que afecte de manera grave el debido proceso, debe tener una influencia directa en la decisión adoptada y no puede ser atribuible al actor; (iii) la notificación personal constituye uno de los actos de comunicación procesal de mayor efectividad, toda vez que garantiza el conocimiento real de las decisiones judiciales con el fin de aplicar de forma concreta el derecho al debido proceso; (iv) la indebida notificación judicial constituye un defecto procedimental que lleva a la nulidad del proceso."





OFICINA JURÍDICA DEPARTAMENTAL

Al respecto el Consejo de Estado, Sección Segunda-Subsección B, en sentencia del 06 de marzo de 2014, C.P. Gerardo Arenas Monsalve, expresa:

"La notificación es un trámite procesal que materializa el principio de la publicidad, en virtud del cual, las decisiones proferidas por el Juez deben ser comunicadas a las partes o a sus apoderados, para que, conocidas por estos, puedan hacer uso de los derechos que la ley consagra para impugnarlas, aclararlas o simplemente para que, enteradas de ellas, se dispongan a cumplir lo que en ellas se ordena, garantizando de esa forma la efectividad de los principios y derechos fundamentales antes mencionados."

La Corte Constitucional y el Consejo de Estado han reconocido la existencia de nulidades procesales de rango legal y constitucional; estos consideran que nuestro sistema ha adoptado un catálogo de enunciación taxativa de las causales de nulidad que pueden invocar las partes, de suerte que solo pueden tenerse como vicios que invaliden las actuaciones procesales aquellas que expresamente a señado el legislador y de manera excepcional por la carta superior en el artículo 29 respecto de las pruebas obtenidas con violación del debido proceso.

1. Esta Judicatura mediante providencia judicial del veintisiete (27) de noviembre de 2020, dispone la admisión de la demanda incoada por el señor Olmedo Alvarado Bravo Delgado, a través del medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, referenciada bajo el radicado No. 2020-00108-00.
2. Mediante mensaje de datos del treinta (30) de noviembre de 2020, la Gobernación del Putumayo recibe notificación del auto admisorio del veintisiete (27) de noviembre de 2020, de conformidad con el Decreto Legislativo 806 de 2020.
3. La notificación se surtió de manera indebida, como quiera que mediante mensaje de datos del treinta (30) de noviembre de 2020, la suscrita Gobernación del Putumayo manifiesta a este despacho la imposibilidad de acceder al expediente electrónico anexos (demanda y pruebas) de suma importancia para ejercer adecuadamente la defensa técnica y los intereses de la entidad territorial.

En relación con lo anterior, me permito transcribir expresamente el referido mensaje de datos del treinta (30) de noviembre de 2020 de la Oficina jurídica Departamental, así:





OFICINA JURÍDICA DEPARTAMENTAL

"En atención al asunto se informa que no es posible tener acceso a la información adjunta, razón por la cual se solicita enviar de nuevo la información para dar trámite al requerimiento".

4. Se configura la causal contemplada en el numeral 8 del artículo 133 del estatuto adjetivo (C.G.P.), toda vez que la notificación personal se practicó de manera indebida e inadecuada, cercenando el derecho de defensa y contradicción del que es titular la entidad de derecho público que represento.
5. Una vez allegada la referida comunicación por parte del Departamento de Putumayo, no se tuvo una respuesta oportuna que pudiese subsanar del error involuntario o defecto técnico por parte de este despacho.
6. Esta judicatura mediante providencia judicial del dos (02) de noviembre de 2021, en el numeral primero de la resolutive dispone "Tener como no contestada la demanda por parte del Departamento del Putumayo".

Ahora bien, la causal 8 del artículo 133 del estatuto adjetivo (CGP), constituye causal de nulidad cuando (i) no se practica en legal forma la notificación del auto admisorio de la demanda a persona determinada; (ii) se omite el emplazamiento de las demás personas, aunque sean indeterminadas, que deban ser citadas como partes, o de aquellas que deban suceder en el proceso a cualquiera de ellas, cuando la ley así lo ordena; y (iii) no se cita en debida forma al Ministerio Público o a cualquier otra persona o entidad que de acuerdo con la ley debido ser citado al proceso.

Si bien la notificación del auto admisorio de la demanda de fecha treinta (30) de noviembre de 2020 se efectuó, esta se realizó de forma inadecuada e irregular, toda vez que el despacho pese a que la Gobernación del Putumayo expresó la imposibilidad de acceder al expediente electrónico, no subsano dicho yerro, lo cual no permitió al Departamento tener conocimiento del libelo petitorio, formular medios exceptivos mediante la contestación de la demanda y en contra de las pretensiones elevadas por el extremo procesal activo, lo cual pone en desventaja al Departamento del Putumayo.

Así las cosas, es evidente la configuración de la causal incoada por esta defensa, como quiera que La notificación judicial adecuada constituye un elemento básico del derecho fundamental al debido proceso, pues a





OFICINA JURÍDICA DEPARTAMENTAL

través de dicho acto, sus destinatarios tienen la posibilidad de cumplir las decisiones que se les comunican o de impugnarlas en el caso de que no estén de acuerdo y de esta forma ejercer su derecho de defensa.

Es menester precisar que la disposición aplicable respecto de la notificación personal para la ocurrencia de los hechos fue el Decreto Legislativo 806 de 2020, el cual reza:

"Artículo 8. las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con él envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, si necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio."

El mandato legal es claro en establecer que concomitantemente con el envío del auto admisorio de la demanda debe entrarse los anexos para el traslado, siendo estos el libelo petitorio y las pruebas. No obstante, el despacho notificó el auto que admite la demanda y el vínculo de acceso al expediente electrónico de manera indebida, toda vez que como se expresa líneas anteriores no se logró acceder a este y a pesar de poner en conocimiento dicha irregularidad esta judicatura no se pronunció al respecto, impidiéndole a mi representada ejercer su derecho de defensa y contradicción.

II. FUNDAMENTOS DE DERECHO

- Artículo 29 de la Constitución Nacional, respecto al debido proceso que se debe adelantar en todo tipo de procesos y actuaciones judiciales.
- Artículo 133 y 134 del C. G. del Proceso respecto de las causales de nulidad y oportunidad para presentarlas.
- Artículo 208 de la Ley 1437 de 2011.

II. MEDIOS DE PRUEBA

Solicito respetuosamente a su despacho tener como prueba:

- Copia simple del mensaje de datos de fecha treinta (30) de noviembre de 2020 suscrito por la oficina jurídica de la Gobernación del Putumayo, que da cuenta de la imposibilidad de acceder al expediente electrónico y sus anexos dentro del presente proceso.





OFICINA JURÍDICA DEPARTAMENTAL

III. PETICIÓN ESPECIAL

Al tenor de la causal de nulidad procesal incoada, se ordene y decrete la nulidad de todo lo actuado, conforme a los fundamentos de hecho y derechos planteados en este escrito.

IV. ANEXOS

- Poder especial amplio y suficiente para actuar conferido por el Jefe de la Oficina Jurídica de la Gobernación del Putumayo.

V. NOTIFICACIONES

Las notificaciones se pueden surtir en las siguientes direcciones:

DEPARTAMENTO DE PUTUMAYO, en la Calle 8 No. 7 – 40 de Mocoa (Putumayo), o en la dirección electrónica: notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co

Al suscrito apoderado, las recibe en la Secretaría de su Despacho, o en la dirección electrónica: jamesobando10@gmail.com

De la Señora Jueza,

HAMES ORLANDO OBANDO CARRASCAL

CC. No. 1.124.861.079 de Mocoa (P)

T. P. No. 357.656 del C. S. de la J.



Re: NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO AUTO ADMITE DEMANDA NRD 2020-00108

De : Notificaciones Judiciales
<notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co>

lun., 30 de nov. de 2020 17:43

1 ficheros adjuntos

Asunto : Re: NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO AUTO
ADMITE DEMANDA NRD 2020-00108

Para : desta06narino
<desta06narino@notificacionesrj.gov.co>

BUENAS TARDES

EN ATENCIÓN AL ASUNTO SE INFORMA QUE NO ES POSIBLE TENER ACCESO A LA INFORMACIÓN ADJUNTA, RAZON POR LA CUAL SE SOLICITA ENVIAR DE NUEVO LA INFORMACIÓN PARA DAR TRAMITE AL REQUERIMIENTO.

ATENTAMENTE

OFICINA JURIDICA DEPARTAMENTAL DEL PUTUMAYO

Acusar recibido. Gracias



Notificaciones Judiciales

Oficina Jurídica | Gobernación del Putumayo

www.putumayo.gov.co

notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co

3174322379

De: "desta06narino" <desta06narino@notificacionesrj.gov.co>

Para: "jordemu55" <jordemu55@hotmail.com>, "notificaciones judiciales" <notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co>, "Contactenos" <contactenos@putumayo.gov.co>, ipestrada@procuraduria.gov.co, "procesosnacionales" <procesosnacionales@defensajuridica.gov.co>, "Procesos Territoriales" <PROCESOSTERRITORIALES@DEFENSAJURIDICA.GOV.CO>

Enviados: Lunes, 30 de Noviembre 2020 7:47:31

Asunto: NOTIFICACIÓN ESTADO ELECTRÓNICO AUTO ADMITE DEMANDA NRD 2020-00108

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO
SECRETARIA

San Juan de Pasto, 30 de noviembre de 2020.- .

Radicación: 52 001 23 33 000 2020-00108 00

Medio de control: Nulidad y restablecimiento del derecho

Demandante: Olmedo Álvaro Bravo Delgado

Demandado: Departamento del Putumayo

Magistrada Ponente: ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

Cordial saludo:

De conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437, le **COMUNICO/NOTIFICO** que mediante estados electrónicos de 30 de noviembre de 2020 publicados en la página Web de la Rama Judicial – Tribunal Administrativo de Nariño – Tribunal 06, **se notificó** el auto proferido el 27 de noviembre de 2020 por medio del cual se resolvió **"PRIMERO: Admitir la presente demanda de nulidad y restablecimiento del derecho presentada por el señor Olmedo Alvarado Bravo Delgado en contra del Departamento del Putumayo"**.

Se adjunta el auto en mención.

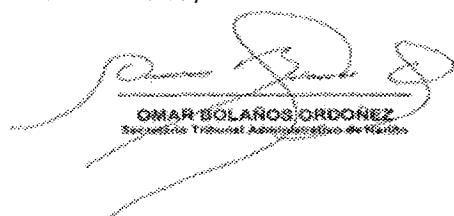
Solicito el favor que la contestación de la demanda se remita al siguiente correo electrónico:

[des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov](mailto:des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co)
[.co](mailto:des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El expediente electrónico puede verse en el siguiente link:

520012333000 2020-00108 00 NRD

Atentamente,



OMAR BOLAÑOS ORDÓÑEZ
Secretaría Tribunal Administrativo de Nariño

AVISO IMPORTANTE: Esta dirección de correo electrónico desta06narino@notificacionesrj.gov.co es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones, todo mensaje que se reciba no será leído y automáticamente se eliminara de nuestros servidores, apreciado usuario si tiene alguna solicitud por favor envíenos un correo electrónico a la siguiente dirección: des06tanarino@cendoj.ramajudicial.gov.co

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.



OFICINA JURIDICA DEPARTAMENTAL

San Miguel Agreda de Mocoa, 25 de noviembre de 2021

No. 381

Doctora:

ANA BEEL BASTIDAS PANTOJA

MAGISTRADA TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE NARIÑO

Ciudad.

REFERENCIA	PODER
PROCESO	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICACIÓN.	2020-00108-00
DEMANDANTE	OLMEDO ÁLVARO BRAVO DELGADO
DEMANDADO	DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

CARLOS ALBERTO CORDOBA ARANA, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 18.128.167 expedida en Mocoa (P), portador de la Tarjeta Profesional de Abogado número 187.095 del C.S.J. obrando en nombre y representación del Departamento del Putumayo en calidad de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica, Según Decreto 378 del 29 de septiembre de 2021 y mediante Poder General a través de la Escritura Pública número 1226 del 30 de septiembre de 2021 de la Notaría Única del Circulo de Mocoa (P), otorgado por el Gobernador del Departamento del Putumayo Dr. BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA, mayor de edad, identificado con cedula de ciudadanía número 15.571.437 expedida en Puerto Caicedo (P) tal y como consta en el certificado electoral emanado de la Registraduría Nacional del Estado Civil con acta de posesión No 001 del 1 de enero de 2020, de manera respetuosa me permito manifestar a Usted que confiero PODER ESPECIAL AMPLIO Y SUFICIENTE en cuanto a derecho se refiere al Doctor **HAMES ORLANDO OBANDO CARRASCAL**, identificada con C.C. No. 1.124.861.079 de Mocoa (P), abogado en ejercicio portador de la T. P. No. 357.656 del C.S. de la J., para que ejerza la defensa del Departamento del Putumayo dentro del asunto de la referencia, abogado que se encuentra debidamente registrada en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados (S.I.R.N.A.) con el correo electrónico: jamesobando10@gmail.com (Inciso 2 del Art. 5 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020).

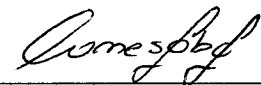
El apoderado cuenta con las facultades consagradas en el artículo 77 del Código General del Proceso (Ley 1564 de 2012) y especialmente las de contestar la demanda, proponer excepciones, solicitar nulidades, conciliar conforme a los parámetros del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la Entidad, sustituir, reasumir, renunciar, interponer toda clase de recursos (ordinarios y extraordinarios), notificarse e impugnar decisiones y las demás tendientes al cabal cumplimiento del presente mandato. Correo: notificaciones.judiciales@putumayo.gov.co.

Sírvase Sr. Juez reconocer personería al apoderado en los términos y para los fines del presente mandato.

Atentamente:


CARLOS ALBERTO CORDOBA ARANA
C.C. No. 18.128.167 expedida en Mocoa (P)
T.P. No. 187.095 del C.S. de la J.

Acepto:


HAMES ORLANDO OBANDO CARRASCAL
C.C. No. 1.124.861.079 de Mocoa (P)
T.P. No. 357.656 del C.S. de la J.



República de Colombia



REPUBLICA DE COLOMBIA

DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE MOCOA

NÚMERO DE ESCRITURA.--- (1220) ---

MIL DOSCIENTOS VEINTE . ---

FECHA DE OTORGAMIENTO.- TREINTA (30) DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTI
UNO (2021). ---

CLASE DE ACTO O CONTRATO.-----

PODER GENERAL.-----

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO.-----

BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA (Representante legal del
Departamento del Putumayo, NIT No. 800094164-4).-----

EL(LA) PODERDANTE.-----

CARLOS ALBERTO CORDOBA ARANA (Jefe de la oficina Asesora Jurídica de
la Gobernación del Putumayo).-----

EL(LA) APODERADO(A).-----

VALOR DEL ACTO.----- SIN CUANTIA

En la ciudad de San Miguel de Agreda de Mocoa, Departamento del Putumayo,
República de Colombia, a los TREINTA -- (30) días del mes de SEPTIEMBRE de dos
mil veintiuno (2021), ante el doctor LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO,
Notario titular de la Notaria Única del Circulo de Mocoa, se otorgó la presente
escritura que se consigna en los siguientes términos: -----

Comparecido el(la) señor(a) BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA, persona
mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad de Mocoa (Putumayo), identificado(a) con
cedula de ciudadanía número 15571437 DE PUERTO CAICEDO, quien obra en

nombre y Representación del **Departamento del Putumayo**, NIT No. 800094164-4, en condición de Gobernador, según consta en la Credencial expedida por la Registraduría Nacional del estado Civil y acta de posesión, documentos que se anexan para su protocolización, hábil para para contratar y obligarse y que en el presente documento se denominará EL DEPARTAMENTO, declaro que por medio del presente documento confiere PODER GENERAL, AMPLIO Y SUFICIENTE, a el(la) señor(a) **CARLOS ALBERTO CORDOBA ARANA**, persona mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad de Mocoa (Putumayo), identificado(a) con cedula de ciudadanía número **18128167 DE MOCOA**, también hábil para contratar y obligarse, quien actúa como Jefe de la oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Putumayo, como consta en el Decreto No. 378 del 29 de septiembre de 2021 y acta de posesión, documentos que también se anexan para su protocolización, quien en adelante se denominara EL APODERADO, para que en nombre del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO sin limitación alguna y con las más amplias facultades en cualquier momento y sin consideración a la cuantía y calidad, lo represente judicial y extrajudicialmente en todo lo relacionado con los procesos de naturaleza judicial y/o administrativa que se promuevan en contra del DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO o con su participación como parte o sujeto procesal, interviniente, convocado o en cualquier calidad que las normas procesales o administrativas señalen. EL APODERADO tendrá amplias facultades en todas las actividades en las que actúe en representación del DEPARTAMENTO, especialmente en los siguientes casos que son meramente enunciativos:-----

PRIMERO.- REPRESENTACION JUDICIAL, EXTRAJUDICIAL Y ADMINISTRATIVA: Para que represente al DEPARTAMENTO de manera directa o mediante apoderados especiales si hay lugar a ello, ante cualquier autoridad

República de Colombia



Judicial civil y administrativa en toda clase de procesos, actuaciones o diligencias, bien sea como demandante o como demandado o como coadyuvante en cualesquiera de las partes, para iniciar o continuar hasta su terminación procesos, actuaciones o diligencias respectivas.-----

SEGUNDO.- REPRESENTACION EN DILIGENCIAS DE CONCILIACIÓN: Para que represente al DEPARTAMENTO de manera directa o mediante, apoderados especiales si hay lugar a ello ante las autoridades que competentes, en toda clase de diligencias de conciliación judiciales y/o extrajudiciales, bien sea como convocante como convocado, para iniciar o continuar hasta la terminación del proceso, actuaciones o diligencias respectivas.-----

TERCERO.- APODERADOS: El apoderado podrá sustituir, el poder conferido para un negocio determinado por medio de memorial.-----

CUARTO.- REPRESENTACION GENERAL: El apoderado queda investido de la facultades de que trata el artículo 77 del Código General Del Proceso y en general para que asuma la total personería y representación del DEPARTAMENTO, ya que las estipulaciones del presente poder no son taxativas sino simplemente indicativas de las más amplias facultades de representación judicial o extrajudicial. Este poder se confiere en el ejercicio de- representación legal de la entidad Departamental y quien lo acepta lo hace en ejercicio de sus funciones y por lo cual el departamento realiza el pago de su salario.-----

Presente el(la) señor(a) **CARLOS ALBERTO CORDOBA ARANA**, persona mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad de Mocoa (Putumayo), identificado(a) con cedula de ciudadanía número **18128167 DE MOCOA**, declaró: Que acepta el poder general que por medio de esta escritura le confiere el(la) señor(a) **BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA**, persona mayor de edad, vecino(a) de esta ciudad

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

de Mocoa (Putumayo), identificado(a) con cedula de ciudadanía número **15571437**
DE PUERTO CAICEDO, quien obra en nombre y Representación del
Departamento del Putumayo, en las calidades antes anotadas y que hará uso de
él cuando sea oportuno y que se entenderá vigente el presente poder en tanto no
sea revocado expresamente por mí o no se den las causales que la ley establece
para su terminación.-----

NOTA.- EL(LOS) COMPARECIENTE(S) HACE(N) CONSTAR QUE-----

1.- Ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres, estado(s) civil(es) y el(los)
numero(s) de identificación(es) de identidad y declara(n) que todas las
informaciones consignadas en el presente instrumento público son correctas, en
consecuencia asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud
en los mismos, exonerando al Notario y a los funcionarios de cualquier inexactitud,
dado que han revisado, aceptado y dado consentimiento al texto que firman.-----

2.- Conocen la ley y saben que el Notario responde de la regularidad formal de los
instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de el(los)
compareciente(s), tampoco responde de la capacidad o aptitud legal de estos para
celebrar el acto o contrato respectivo.-----

3.- Que han verificado cuidadosamente el texto de la presente escritura, con el fin
de aclararla, modificarla o corregirla antes de firmarla, con sus firmas demuestran la
total aprobación de la escritura y en caso de presentarse errores, estos deben ser
corregidos mediante otorgamiento de nueva escritura, suscrita por todos los que
intervinieron en la inicial (Art. 102 Decreto Ley 960 de 1.970).-----

4.- Que las declaraciones emitidas por ellos deben obedecer a la verdad, que son
responsables penal y civilmente en el evento que se utilice este instrumento con
fines fraudulentos o ilegales, que la Notaria se abstiene de dar fe sobre el querer

República de Colombia



de los otorgantes que no se expresó en este documento. -----

DOCUMENTOS PRESENTADOS. -----

FOTOCOPIAS DE LAS CEDULAS DE CIUDADANIA DE LOS
COMPARECIENTES, CREDENCIAL EXPEDIDA POR LA REGISTRADURIA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL Y ACTA DE POSESION DEL GOBERNADOR,
DECRETO 378 DEL 29 DE SEPTIEMBRE DE 2021 Y ACTA DE POSESION DEL
JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA Y RUT DEL DEPARTAMENTO DEL
PUTUMAYO. -----

AUTORIZACIÓN Y OTORGAMIENTO. -----

Leído este público instrumento en presencia de los comparecientes, de
conformidad con el Artículo 35 del Decreto Ley 960 de 1970, lo encontraron
conforme, lo aprueban en la forma como está redactada y firman por ante mí el
suscrito Notario que doy fe y por ello la autorizo, expidiendo primera copia a favor
del interesado de conformidad con el Artículo 88 del Decreto Ley 1250 de 1970. -----

DERECHOS CANCELADOS SEGUN LA RESOLUCION NUMERO 00536 DEL 22
DE ENERO DE 2021 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y
REGISTRO \$NO CAUSA. -----

RECAUDOS DE LA SUPERINTENDENCIA Y FONDO ESPECIAL DE NOTARIADO
Y REGISTRO \$13.600,00. -----

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO POR SERVICIOS, DECRETO LEY 624
DE 1989 ARTICULO 42º, LITERAL B, ESTATUTO TRIBUTARIO MODIFICADO
POR LA LEY 6ª DEL 30 DE JUNIO DE 1992 ARTICULO 25 \$NO CAUSA. -----

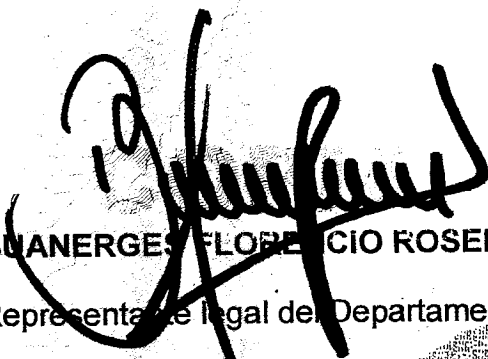
RETENCIÓN EN LA ENAJENACION DE ACTIVOS FIJOS DEL 1% DEL VALOR
DE LA ENAJENACION, LEY 55 DEL 18 DE JUNIO 1985 ARTICULO 4ª, EN
CONCORDANCIA CON EL ESTATUTO TRIBUTARIO DECRETO 624 DEL 30 DE

República de Colombia

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

MARZO DE 1989 \$NO CAUSA.

Se deja impresa la huella digital del dedo índice derecho al pie de las firmas en la presente escritura y se anota en TRES (3) HOJAS de papel notarial series números PO 002180283 – PO 002180284 – PO 002180285.


BUENERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA

Representante legal del Departamento del Putumayo

NIT No. 800094164-4

EL(LA) PODERDANTE


CARLOS ALBERTO CORDOBA ARANA

Jefe de la oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Putumayo

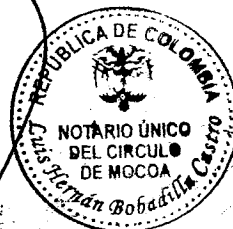
EL(LA) APODERADO(A)

NOTARIA ÚNICA DEL CIRCULO DE MOCOA

Mocoa, 3 de SEP 2021

ES COPIA AUTENTICA QUE SE

EXPIDE PARA *Interesado*



LUIS HERNAN BOBADILLA CASTRO

EL NOTARIO UNICO DEL CIRCULO DE MOCOA





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"TRECE MUNICIPIOS UN SOLO CORAZÓN"
¡Gracias Dios mío por tantas bendiciones!



DESPACHO GOBERNADOR

DECRETO NRO. **378**
(12 9 SEP 2021)

Por medio del cual se hace un nombramiento.

EL GOBERNADOR DEL PUTUMAYO, en ejercicio de sus facultades legales y en especial de las que le confiere el Art. 305 de la Constitución Política, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 23 de la Ley 909 de 2004 establece que los empleados de libre nombramiento y remoción serán provistos por nombramiento ordinario previo el cumplimiento de los requisitos exigidos para el desempeño del empleo.

Que el Secretario de Servicios Administrativos mediante certificado del 28 de septiembre de 2021, indicó que analizada la hoja de vida de CARLOS ALBERTO CORDOBA ARANA identificado con C.C. Nro. 18.128.167, cumple los requisitos y el perfil requerido para ejercer el empleo de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA CODIGO 115 GRADO 01, exigidos en el Manual de Funciones y Competencias Laborales de la Gobernación del Putumayo y demás normas y disposiciones concordantes.

En mérito de lo anteriormente expuesto.

D E C R E T A:

ARTÍCULO PRIMERO. - Nombrar con carácter ordinario a CARLOS ALBERTO CORDOBA ARANA identificado con C.C. Nro. 18.128.167, en el cargo de JEFE DE LA OFICINA ASESORA JURIDICA DE LA GOBERNACION DEL PUTUMAYO CODIGO 115 GRADO 01, con una asignación mensual de SEIS MILLONES SETECIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$6.707.555) MDA/CTE.

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Mocoa, a los

12 9 SEP 2021

BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
Gobernador del Putumayo

Aprobó	Oscar Javier Escobar Bravo	Secretario (a)	Secretaría Servicios Administrativos
Revisó	Fernanda Montero	Cumplimiento legal	Despacho del Gobernador





DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO

ACTA Nro. 208

NOMBRE Y APELLIDOS Carlos Alberto Córdoba Arana

En la ciudad de Mocoa, el día Veintinueve (29) del mes de Septiembre

del dos mil (2023) se presentó en la oficina del Despacho Departamental Carlos Alberto Córdoba Arana

Con el objeto de tomar posesión del cargo de Jefe de la Oficina Asesora Jurídica de la Gobernación del Putumayo - Código 1156m01

Para el cual fue nombrado por Decreto No. 378 de fecha 29 de Septiembre de 2023 con una asignación mensual de

\$6.707.555= El Sr. Gobernador del Departamento del Putumayo Buamerges

Florencio Rosero Peña le recibió la promesa legal del juramento en

Virtud de lo ordenado en el Artículo 47 de Decreto 1950 del 13 de septiembre de 1973; bajo cuya gravedad

Prometió desempeñar bien y fielmente los deberes que el cargo le impone. El posesionado presentó los

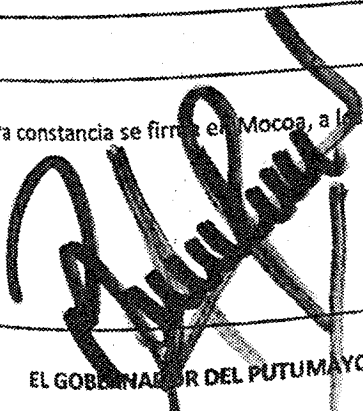
siguientes documentos: CC Nro. 18.128.167 de Mocoa (Putumayo)

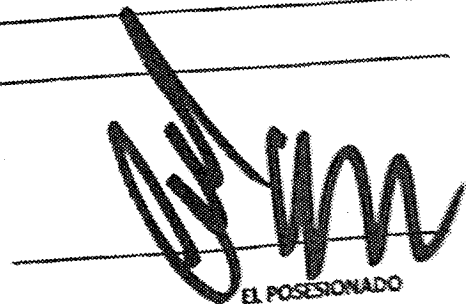
Libreta militar Nro. _____ Distrito Militar Nro. _____

(Mayor 50) Constancia de _____

NOTA : _____

Para constancia se firma en Mocoa, a la


EL GOBERNADOR DEL PUTUMAYO


EL POSESIONADO



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **31-OCT-1979**
MOCOA
(PUTUMAYO)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.76

ESTATURA

O+

G.S. RH

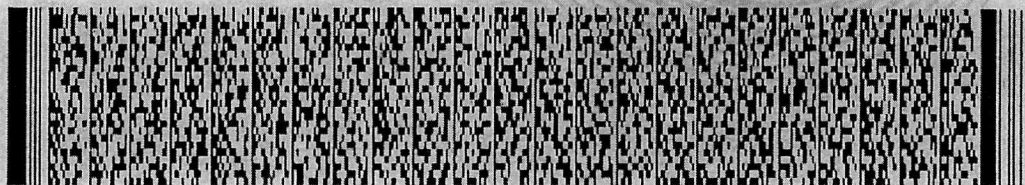
M

SEXO

11-NOV-1997 MOCOA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Almabeatriz Rengifo Lopez
REGISTRADORA NACIONAL
ALMABEATRIZ RENGIFO LOPEZ



A-6400100-70135285-M-0018128167-20050526

02208 051450 02 159821406

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO **18.128.167**

CORDOBA ARANA
APELLIDOS

CARLOS ALBERTO
NOMBRES

Carlos Alberto Cordoba Arana
FIRMA



297883

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**

**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

187095

Tarjeta No.

24/01/2010

**Fecha de
Expedición**

03/12/2009

**Fecha de
Grado**

**CARLOS ALBERTO
CORDOBA ARANA**

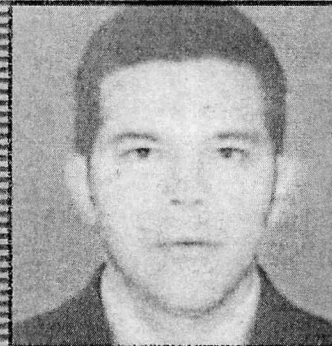
18128167

Cedula

CAUCA

Consejo Seccional

**COOPERATIVA BOGOTA
Universidad**



**Maria Mercedes López Mora
Presidenta Consejo Superior de la Judicatura**

REPÚBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACIÓN PERSONAL
CÉDULA DE CIUDADANÍA

NÚMERO **15.571.437**

ROSERO PEÑA

APELLIDOS

BUANERGES FLORENCIO

NOMBRES


FIRMA



INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **30-JUL-1976**

PUERTO CAICEDO
(PUTUMAYO)

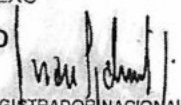
LUGAR DE NACIMIENTO

1.79
ESTATURA

AB+
G.S. RH

M
SEXO

31-OCT-1994 PUERTO CAICEDO
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICIÓN


REGISTRADOR NACIONAL
JUAN CARLOS GALINDO VACHA



A-6402600-01013848-M-0015571437-20180608

0061513812A 1

9904502570

ESTADO CIVIL

En el Desarrollo de la sesión plenaria ordinaria del 1º de enero del año 2020 (ley 1871 de octubre 12 de 2017), de instalación del periodo constitucional 2020-2023 de la Asamblea Departamental del Putumayo, ciudad de Mocoa Putumayo, República de Colombia, siendo las 10:00 a.m., se presenta el doctor BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.571.437 de Puerto Caicedo, con el fin de tomar posesión del cargo de Gobernador del Departamento del Putumayo para el periodo constitucional comprendido entre el 1º de enero del año 2020 al 31 de diciembre del año 2023.

Encontrándose reunida en sesiones ordinarias la asamblea departamental del Putumayo y conforme lo establece el decreto 1222 de 1986, en su artículo 12 que dice:

"ARTICULO 92. Los Gobernadores de los Departamentos se posesionarán ante las Asambleas Departamentales, y en su defecto, ante el respectivo Tribunal Superior, residente en el lugar. En casos graves y excepcionales, pueden posesionarse ante cualquier empleado que ejerza jurisdicción o ante dos testigos. Los secretarios se posesionarán ante el Gobernador, y los subalternos de la Gobernación, ante el secretario de quien dependan".

En consecuencia el señor Presidente de la Asamblea Departamental del Putumayo, diputado CARLOS ANDRES MARROQUIN LUNA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.124.848.005, procede a tomar el juramento de rigor al Doctor BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA, identificado con la cédula de ciudadanía número 15.571.437 de Puerto Caicedo, Gobernador del Departamento del Putumayo, de la siguiente manera:

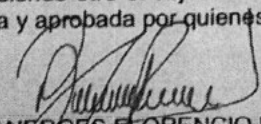
"JURA A DIOS Y ANTE EL PUEBLO DEL PUTUMAYO Y PROMETE CUMPLIR FIELMENTE LA CONSTITUCIÓN, LAS LEYES DE COLOMBIA, LAS ORDENANZAS Y LOS ACUERDOS?", A lo cual contestó: "SI LO JURO". A su vez el Presidente de la Asamblea Departamental replica: "SI ASÍ LO HICIERE, DIOS Y EL PUEBLO LO PREMIEN, O SI NO, EL Y ELLOS OS LO DEMANDEN".

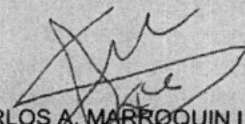
Así el doctor BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA, queda POSESIONADO en el cargo de Gobernador Del Departamento del Putumayo para el periodo constitucional comprendido entre el 1º de enero del año 2020 al 31 de diciembre del año 2023.

Para legalizar este acto, el POSESIONADO presenta los siguientes documentos:

1. Fotocopia Autenticada de la cédula de ciudadanía.
2. Hoja de vida.
3. Declaración juramentada de sus bienes y rentas de su cónyuge e hijo no emancipados, su actividad económica privada y personas a cargo.
4. Declaración juramentada de no tener inhabilidades, ni incompatibilidades para ejercer el cargo de Gobernador del Departamento del Putumayo y no tener procesos dentro de la jurisdicción de familia.
5. Fotocopia auténtica del certificado que acredita su asistencia al seminario de inducción a la administración pública expedido por Escuela Superior de Administración Pública.
6. Fotocopia auténtica de la certificación expedida por la organización de la Registraduría nacional del estado civil en la que acredita como gobernador electo del departamento del Putumayo, para el periodo constitucional 2020-2023 al Doctor BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA.
7. Certificación de antecedentes expedido por Policía Nacional.
8. Certificación de antecedentes expedido por la contraloría General de la república.
9. Certificado de antecedentes especial expedido por la procuraduría General de la nación.

No siendo otro el objeto de la presente diligencia, se da por terminada y se firma después de leída y aprobada por quienes en ella intervienen.


BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA
Gobernador del Putumayo


CARLOS A. MARROQUIN LUNA
Presidente Asamblea Dptal.



REPUBLICA DE COLOMBIA
ORGANIZACIÓN ELECTORAL
REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

E-27

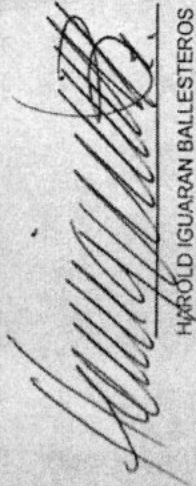
REGISTRADURÍA
NACIONAL DEL ESTADO CIVIL

LOS MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA GENERAL

DECLARAMOS

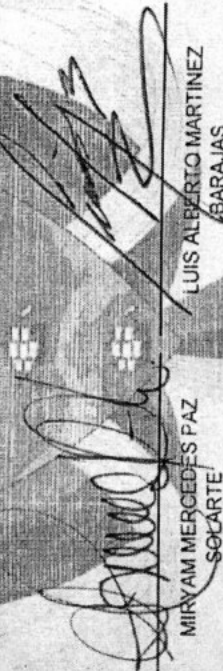
Que, **BUANERGES FLORENCIO ROSERO PEÑA** con C.C. **15571437** ha sido elegido(a) **GOBERNADOR** por el Departamento de **PUTUMAYO**, para el periodo de 2020 al 2023, por la **COALICION ASIES EL PUTUMAYO, TIERRA DE PAZ**.

En consecuencia, se expide la presente **CREDECIAL**, en (PUTUMAYO), el lunes 04 de noviembre del 2019.



HAROLD IGUARAN BALLESTEROS

MIRYAM MERCEDES PAZ
SOLARTE



LUIS ALBERTO MARTINEZ
BARAJAS



JORGE EIDER MOLINA ALVAREZ

MIEMBROS DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA

SECRETARIO(S) DE LA COMISIÓN ESCRUTADORA